

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

En la Ciudad de Mexico, a treinta de julio de dos mil dieciocno		
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Calzada Azcapotzalco La Villa, número mil ciento veintiséi (1126), Colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, en I Ciudad de México; atento a los siguientes:		
RESULTANDOS		
1. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados		
2. El trece de julio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes		
CONSIDERANDOS		
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3		

OND. INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737.7700



# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

	V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación strito Federal	
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		
se realiza de conforr Administrativa del Di integran el presente presentó escrito de o Verificación Administ debidamente fundad	IFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, midad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación istrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que el procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no bservaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de rativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución a y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos	
presente asunto, en d asunto, de la que	calificación del texto del acta de visita de verificación materia del cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente se desprende que el Personal Especializado en Funciones de a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y	

OTO: INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS /LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y O PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE EL C QUIEN SE OSTENTA COMO OCUPANTE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETIVO DE LA FILMACIÓN DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL CONDOMINIO; SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO POR SEMISOTANO, PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES CON FACHADA EN COLOR BLANCO, CUENTA CON CASETA DE VIGILANCIA, GIMNASIO, AREA DE ESTACIONAMIENTO Y 27 DEPARTAMENTOS QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR QUE SE SON DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES DESTINADO A CASA HABITACIÓN; 2.- DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 499 CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 2344.76 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 2307.20 DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, D.- LA ALTURA ES DE 17 DIECISIETE METROS LINEALES E INCISO E.- EL ÁREA LIBRE ES DE 37.56 TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A FRACCIONES LILY III E INCISO B NO EXHIBE

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); al respecto, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constar la superficie del inmueble visitado; sin embargo, y de conformidad con lo precisado en el punto anterior,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

esta autoridad no emite pronunciamiento alguno
Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:
A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:
I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;
II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;
III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y
IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10
I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y
II. Crematorios
INVES DE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob mx



# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

impacto urbano ambiental positivo o acrediten que obtener el dictamen positivo de impacto urban- construcción correspondiente, podrá ampliarse la e	tes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de o, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto ando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de
pretenda ejecutar alguno de los proyecto asentados por el personal especializado e de verificación, se advierte que se trata d cuenta con niveles, superficie de construcc	es exigible a aquellos inmuebles en los que se s antes enunciados, siendo que por los datos en funciones de verificación en el acta de visita le un inmueble ya constituido, al constatar que ción, altura y área libre; consecuentemente esta o
artículo 87 fracción III de la Ley de Proce aplicación supletoria al Reglamento de Ve términos de su numeral 7, se determina imposibilidad material de continuarlo por o los elementos suficientes que permitan dic califique el acta de visita materia del presponsabilidades que correspondan; así que procedan en los términos y demás di	namientos antes citados con fundamento en el edimiento Administrativo del Distrito Federal de erificación Administrativa del Distrito Federal, en poner fin al presente procedimiento al existir rausas sobrevenidas, es decir, al no contar con tar resolución fundada y motivada, en la cual se presente asunto y se fijen, en su caso, las como las sanciones y medidas de seguridad sposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo e Reglamento.
Procedimiento Administrativo del Distrito	visto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Federal y 37 del Reglamento de Verificación elve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Di	strito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento	administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo	por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse se:	
	INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 10 Col. Noche Buena. C P 03720 inveadf.df gob mx



# **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar
<b>SEXTO</b> Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018**

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el
artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en
el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de</u>
verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los
artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resguardo, protección y</u> manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene
cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los
medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas
en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la
Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de detes personales es el Lieunainde Langthon Salav
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde
podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la
revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.
03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: 5636-4636;
correo electrónico: datos.person eles@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1893/2018	
	la presente resolución al C. Titular y/o Propietario do en el domicilio del inmueble visitado <b>ubicado</b>	
en		
Ley de Procedimiento Administrativo del	lo s /8 fraccion I inciso c), 80, 81 y 82 fraccion I de la l Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al umeral 7	
autos del procedimiento número INVEA estado, archívese como asunto total	sente determinación administrativa que obre en los ADF/OV/DUYUS/1893/2018 y una vez que cause y definitivamente concluido, en términos de lo en a presente determinación administrativa	
DÉCIMO CÚMPLASE	1	
Así lo resolvió y firma el Li <b>cenciado Isra</b> Instituto de Verificación Administrativa d	el González Islas, Director de Calificación "A" del el Distrito Federal. Conste	
LFS/MMOR		



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"